

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 27

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA

- Para conocimiento del personal -

La Plata, viernes 21 de mayo de 2021.

-
- * [RESO-2021-152-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2021-153-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR FIRMAS.
 - * [RESO-2021-154-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-155-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-156-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2021-157-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * [RESO-2021-158-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2021-159-GDEBA-DPGSPMSGP](#) ABSOLVIENDO DE INFRACCIÓN A PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * [DISPO-2021-4-GDEBA-COMPGMSGP](#), DEJANDO SIN EFECTO LA DI-2019-3-GDEBA-COMPGMSGP, EN CONJUNTO CON SU ANEXO ACTA DE INSPECCIÓN.
 - * [SUPLEMENTO DE SECUESTROS](#).
-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-152-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 17 de Mayo de 2021

Referencia: CC 8344

VISTO el expediente N° 21.100-686.127/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.344 en la que resulta imputada la firma SECURITAS ARGENTINA S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-80-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha jueves 18 de marzo de 2021, se resolvió: “**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-67823954-9, sita en calle Esteban Echeverría N° 4270, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa un millón setecientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro con 70/100 (\$ 1.796.494,70) equivalente a tres (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato de prestación de servicios de seguridad privada y emplear personas que no cumplen con los requisitos establecidos por la ley (Art. 47 incisos b y d de la Ley 12.297)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma SECURITAS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-67823954-9, con domicilio constituido en calle Esteban Echeverría N° 4270, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESOL-2021-80-GDEBA-DPGSPMSGP, dictada el 18 de Marzo de 2021 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.05.17 11:53:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-153-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 17 de Mayo de 2021

Referencia: CC 8390

VISTO el expediente N° 21.100-715.338/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.390 en la que resulta imputada la firma SECURITAS ARGENTINA S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-79-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha jueves 18 de marzo de 2021, se resolvió: “**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-67823954-9, sita en calle Esteban Echeverría N° 4270, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de un millón setecientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro con 70/100 (\$ 1.796.494,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato de prestación

de servicios de seguridad privada y emplear personas que no cumplen con los requisitos establecidos por la Ley (Art. 47 incisos b y d de la Ley 12.297)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma SECURITAS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-67823954-9, con domicilio constituido en calle Esteban Echeverría N° 4270, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESOL-2021-79-GDEBA-DPGSPMSGP, dictada el 18 de Marzo de 2021 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.05.17 11:53:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-154-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 17 de Mayo de 2021

Referencia: CC 8191

VISTO el expediente N° 21.100-573.134/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.191 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada AVIDAN SECURITY SAFE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 02 de Agosto de 2019, en la sede de la firma AVIDAN SECURITY SAFE S.R.L., sita en calle San Lorenzo N° 1872, de la localidad y partido de Tres de Febrero, la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó de que la encartada se encuentra habilitada, mediante Resolución N° 693 de fecha 05 de Diciembre de 2016, con sede social autorizada en calle San Lorenzo N° 1872, de la localidad y partido de Tres de Febrero. Asimismo, se informa que no surge seguro de responsabilidad civil, que la encartada no ha constituido las garantías, ni ha pagado la tasa que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación.

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada AVIDAN SECURITY SAFE S.R.L., adeuda depósito en garantía, no cuenta con seguro de responsabilidad civil, ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en calle San Lorenzo N° 1872, de la localidad y partido de Tres de Febrero, y ha pagado las tasas que establece la Autoridad de Aplicación.

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades, contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada AVIDAN SECURITY SAFE S.R.L., CUIT N° 30-71531883-7, con domicilio en calle San Lorenzo N° 1872, de la localidad y partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni abonar las tasas correspondientes, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b), c), d), y f), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c), d) y f) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.05.17 11:53:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-155-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 17 de Mayo de 2021

Referencia: CC 8603

VISTO el expediente N° 21.100-748.124/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.603, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SCYTHIA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1/2, labrada el 20 de mayo de 2020, en un objetivo denominado Barrio Cerrado La Serena, sito en calle Nicolás Avellaneda N° 2745 de la localidad y partido de San Isidro, ocasión

donde se constató la presencia del Sr. Miño Benito Daniel, DNI N° 30.804.449, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad SCYTHIA S.A., cumpliendo tareas de seguridad y vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SCYTHIA S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2879 de fecha 01 de julio de 2009, con sede social autorizada en la calle Mitre N° 362, departamento 20 de la localidad y partido de Avellaneda; tanto el objetivo como el vigilador se encuentran declarados, respecto al personal de vigilancia, no portaba credencial en lugar visible. No surge seguro de responsabilidad civil.

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, amparándose en su derecho constitucional no prestó declaración indagatoria;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SCYTHIA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin contar seguro de responsabilidad civil vigente, y con personal que no portaba credencial en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente se fijara y a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la observancia de todos los recaudos y requisitos que hacen al personal en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17, 24 inciso “b” y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 y 24 inciso “b” de Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve con 47/100 (\$ 179.649,47);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y de la Ley N° 12.297, y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SCYTHIA S.A., CUIT N° 33-71006974-9, con domicilio constituido en la calle Maipú N° 1343 piso 3 departamento G de la localidad y partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón setecientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro con 70/100 (\$ 1.796.494,70), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin contar seguro de responsabilidad civil vigente y con personal que no portaba credencial en lugar visible (artículos 17, 24 inciso b y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 17 y 24 inciso b del Decreto Reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.05.17 11:54:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-156-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 17 de Mayo de 2021

Referencia: CC 8487

VISTO el expediente N° 21.100-737.779/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.487 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada QUILLOTASEGUTEX S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el 24 de abril de 2020, se constituyen en un objetivo denominado BARRIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, sito en calle Botte y Luis Tagle de la localidad y partido de Berazategui, lugar en el cual la comisión policial constató la presencia del señor Nicolás Eduardo CORNEJO, DNI N° 40.346.853, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada QUILLOTASEGUTEX S.A. Se encontraba cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó de que la encartada se encuentra habilitada, mediante Resolución N° 838 de fecha 07 de julio de 2014, con sede social autorizada en calle Blanco Encalada N° 125 de la localidad y partido de San Isidro. Se informa que el objetivo inspeccionado no se encuentra declarado;

Que debidamente emplazada, la empresa QUILLOTASEGUTEX S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada QUILLOTASEGUTEX S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma al Órgano de Contralor la celebración del contrato;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato de prestación de servicios de seguridad privada (Art. 47 inciso b de la Ley 12.297).

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve con 47/100 (\$ 179.649,47);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada QUILLOTASEGUTEX S.A., CUIT N° 30-71442015-8, sita en calle calle Blanco Encalada N° 125 de la localidad y partido de San Isidro; con multa de un millón setecientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro con 70/100 (\$ 1.796.494,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato de prestación de servicios de seguridad privada (Art. 47 incisos b de la Ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.05.17 11:54:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-157-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 17 de Mayo de 2021

Referencia: CC 8224

VISTO el expediente N° 21.100-584.827/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.224 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEOP GROUP S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 20 de agosto de 2019, en la sede de la firma SEOP GROUP S.R.L., sita en calle Helvecia N° 864, de la localidad de Libertad partido de Merlo, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó de que la encartada se encuentra habilitada, mediante Resolución N° 1892 de fecha 30 de julio de 2008, con sede social autorizada en calle Helvecia N° 864, de la localidad de Libertad partido de Merlo. Asimismo, se informa que no surge seguro de responsabilidad civil y que la encartada no se ha presentado al registro público del año 2018;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEOP GROUP S.R.L., adeuda depósito en garantía, ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en calle Helvecia N° 864, de la localidad de Libertad partido de Merlo;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades, contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEOP GROUP S.R.L., CUIT N° 30-71036152-1, con domicilio en calle 68 N° 1370 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) c) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.05.17 11:54:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-158-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 17 de Mayo de 2021

Referencia: CC 8531

VISTO el expediente N° 21.100-743.986/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.531, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS UNIDOS DE SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 27 y 48 inciso de la ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 1.892/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS UNIDOS DE SEGURIDAD S.A.

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS UNIDOS DE SEGURIDAD S.A., con domicilio en calle Zufriategui N° 3153 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 27 y 48 de la ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.05.17 11:55:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-159-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 17 de Mayo de 2021

Referencia: CC 8691

VISTO el expediente N° 21.100-739.082/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.691, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 17, 47 inciso b y 48 de la ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.892/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA.

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA, con domicilio en calle Esteban Echeverría N° 2236/38/40 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 17, 47 inciso b y 48 de la ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.05.17 11:55:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número: DISPO-2021-4-GDEBA-COMPGMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Mayo de 2021

Referencia: Disposición dejar sin efecto

VISTO, el expediente EX-2020-14333040-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.798 reglamentada por Decreto N° 2551/15 regula la formación y ejercicio del trabajo de la profesión de guardavidas, en todo ambiente acuático del territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que, la citada Ley crea la Comisión Provincial de Guardavidas, como órgano colegiado, designándola como autoridad de aplicación con facultades de control y habilitación de los diferentes ámbitos acuáticos que requieren implementación del servicio de guardavidas, no contando con atribuciones para determinar infracciones a las disposiciones de la Ley, ni potestad sancionatoria;

Que la Disposición DI-2019-3-GDEBA-COMPGMSGP dictada por el entonces Director Provincial de la Comisión Provincial de Guardavidas con fecha 26 de septiembre de 2019, resuelve en su artículo 1° publicar la entrada en vigencia del “Protocolo de Habilitación, Inspección y Fiscalización de los Ámbitos Acuáticos en la Provincia de Buenos Aires” en conjunto con su anexo Acta de Inspección;

Que, asimismo, en el procedimiento previo al dictado de la Disposición DI-2019-3-GDEBA- COMPGMSGP no se ha cumplido la exigencia que la forma prevé en el artículo 123 del Decreto Ley 7647/70, en cuanto a la intervención de la Asesoría General de Gobierno y del Fiscal de Estado;

Que el acto administrativo mencionado no ha tenido principio de ejecución ni aplicación concreta;

Que el entonces responsable ejecutivo dictó la DI-2019-3-GDEBA-COMPGMSGP en exceso de las facultades atribuidas por la norma, resultando que el acto administrativo es irregular y por consiguiente ilegítimo en cuanto al aspecto que se trata;

Que por ello, el acto carece de estabilidad, por lo que se encuentra habilitada la Administración para revocarlo con efecto retroactivo (art. 114 contrario sensu del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en tal sentido, la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires ha sostenido que “La atribución de revisar el actuar propio es un reflejo del poder de autotutela, que capacita a la Administración para proteger por sí misma, sin necesidad de recabar la tutela judicial, ciertas situaciones jurídicas en defensa de la legalidad, permitiéndole retirar del ordenamiento el acto gravemente inválido” (SCBA LP B 61982 RSD-130-16 S 22/06/2016. Autos CRIBA S.A. c/ Municipalidad de Pilar s/ Demanda contencioso administrativa);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y el Fiscal de Estado en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 52/2020 y el Decreto Ley 7647/70;

Por ello,

**EL RESPONSABLE EJECUTIVO
DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE GUARDAVIDAS
DISPONE**

Artículo 1°: Dejar sin efecto la DI-2019-3-GDEBA-COMPGMSGP, a partir del dictado de la presente, en conjunto con su anexo Acta de Inspección.

ARTICULO 2°: Registrar, comunicar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by PEREZ Oscar Alberto
Date: 2021.05.19 11:47:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

OSCAR PEREZ
Responsable
Comisión Provincial de Guardavidas
Ministerio de Seguridad



SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- RAMOS ALBERTO FELICIANO: I.P.P. N° 13-01-006895-21/00. Caratulada “ABIGEATO – IMP: AUTOR/S IGNORADO/S”. Secuestro de una yegua, raza silla argentina, alzada 1,60 metros, pelaje alazán, cabeza lisa, manchas blancas en el labio inferior, remolinos por encima de la línea superior de los ojos, otro sobre tupe, en el tercio superior de la tabla del cuello y espigado en la venja y pecho, posee grabado el número “315” y las letras “S” y “EA” sobre la nalga izquierda. Solicitarla Comisaría Berazategui 3ra. Interviene U.F.I. y J. N° 4 del Departamento Judicial Quilmes, Descentralizada de Berazategui.



Arriba